

EXPEDIENTE: RAP/097/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual impugna el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-121/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/170/2024; toda vez que, es facultad de la magistrada instructora ordenar las diligencias necesarias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello con la finalidad de una debida integración de éste, en aras del debido proceso, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, en la presente causa se:

ACUERDA

ÚNICO. Se solicita la colaboración de la Secretaría General de Acuerdos, para que a la brevedad posible, realice la diligencia de inspección ocular del contenido de la publicación alojada en el link siguiente:

- <https://www.periodicoquequi.com/2024/04/10/destaca-el-pabellon-del-caribe-mexicano/>

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.